

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BELLO – ANTIOQUIA

## Treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	POSESORIA
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN CORREA CAÑAS
Demandado	KATHERINE PANIAGUA
RADICADO	2020 0584
Asunto	Rechaza demanda por competencia.

Analizado el libelo contentivo de la demanda, concluye el despacho que no es competente para conocer la presente demanda POSESORIA, lo cual se basa en las siguientes consideraciones:

El artículo 17 del CGP "... Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa..." Agregando "... Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3...". (subrayas fuera de texto)

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en acuerdo CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017 propiamente en sus artículos 6° y 7°, creó dos Juzgados de esta categoría en el municipio de Bello, uno en el Corregimiento de San Félix y el otro Barrio París.

Ahora bien, el Acuerdo PSAA15-10443 dictado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "... reglamentó el reparto para los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, indicando que se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad sino están

asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el

reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o

comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el

demandante. Si el demandante no lo hubiera hecho se tendrá en cuenta el

lugar donde hubiere radicado su demanda...".

Resulta evidente la carencia de competencia de ese despacho por razón de

la cuantía (mínima), debiéndose rechazar la presente demanda con

fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose

remitir al Juez de pequeñas causas- de Barrio París, ya que el inmueble objeto

de la demanda se encuentra ubicado en la carrera 80 A Número 25B 23 del

Barrio Paris Los Sauces de Bello.

En consecuencia, siendo incompetente este estrado para conocer el presente

asunto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

**RESUELVE** 

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda POSESORIA

instaurada por MARIA DEL CARMEN CORREA CAÑAS contra KATHERINE

PANIAGUA HENAO Y GLADYS RINCON QUERUBIN, por las razones expuestas en

la parte motiva.

**SEGUNDO:** Remitir las presentes diligencias al juez de Pequeñas causas -de

Barrio Paris de BELLO ya que se trata de un proceso de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE** 

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
Juez